tico diversas viviendas militares, con retroacción de las actuaciones al momento en que procedía dar audiencia a los interesados.

Madrid, 18 de diciembre de 1997.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Ilmo. Sr. Director general Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

1058 *RESOLUCIÓN 423/39356/1997, de 18 de diciembre, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), de fecha 28 de mayo de 1997, dictada en el recurso número 1.132/1995, interpuesto por don José Cabello Muñoz.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), en el recurso número 1.132/1995, interpuesto por don José Cabello Muñoz, sobre nulidad de la Resolución 54/1992, de 28 de julio, por la que se califican como viviendas militares de apoyo logístico diversas viviendas militares, con retroacción de las actuaciones al momento en que procedía dar audiencia a los interesados.

Madrid, 18 de diciembre de 1997.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Ilmo. Sr. Director general Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

1059 *RESOLUCIÓN 423/39357/1997, de 18 de diciembre, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), de fecha 20 de noviembre de 1996, dictada en el recurso número 1.000/1995, interpuesto por don Ricardo Martín Márquez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), en el recurso número 1.000/1995, interpuesto por don Ricardo Martín Márquez, sobre nulidad de la Resolución 32/1992, de 30 de abril, por la que se califican como viviendas militares de apoyo logístico diversas viviendas militares, con retroacción de las actuaciones al momento en que procedía dar audiencia a los interesados.

Madrid, 18 de diciembre de 1997.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Ilmo. Sr. Director general Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

1060 *RESOLUCIÓN 423/39358/1997, de 18 de diciembre, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), de fecha 30 de julio de 1997, dictada en el recurso número 72/1996, interpuesto por don Ignacio García de Carellán Vázquez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), en el recurso número 72/1996, interpuesto por don Ignacio García de Carellán Vázquez, sobre nulidad de la Resolución 56/1992, de 29 de julio, por la que se califican como viviendas militares de apoyo logístico diversas viviendas militares, con retroacción de las actuaciones al momento en que procedía dar audiencia a los interesados.

Madrid, 18 de diciembre de 1997.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Ilmo. Sr. Director general Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

1061 *RESOLUCIÓN 423/39359/1997, de 18 de diciembre, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), de fecha 5 de noviembre de 1997, dictada en el recurso número 930/1996, interpuesto por don Luis Nieto Frontela.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), en el recurso número 930/1996, interpuesto por don Luis Nieto Frontela, sobre nulidad de la Resolución 119/1994, de 14 de diciembre, por la que se califican como viviendas militares de apoyo logístico diversas viviendas militares, con retroacción de las actuaciones al momento en que procedía dar audiencia a los interesados.

Madrid, 18 de diciembre de 1997.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Ilmo. Sr. Director general Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE FOMENTO

1062 *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad de Cataluña para financiar la ampliación de las actuaciones de rehabilitación de viviendas en el municipio de Sant Vicenc dels Horts.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad de Cataluña, el día 12 de diciembre de 1997 un convenio de colaboración para financiar la ampliación de las actuaciones de rehabilitación de viviendas en el municipio de Sant Vicenc dels Horts previstas en el Convenio de 30 de diciembre de 1992, suscrito entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalidad de Cataluña y en la ampliación del mismo de 29 de septiembre de 1995, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 19 de diciembre de 1997.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA FINANCIAR LA AMPLIACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE SANT VICENC DELS HORTS PREVISTAS EN EL CONVENIO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1992, SUSCRITO ENTRE EL ENTONCES MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EN LA AMPLIACIÓN DEL MISMO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1995

En Madrid, a 12 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en uso de la delegación conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en fecha 9 de octubre de 1997.

De otra, el honorable señor don Antoni Comas i Baldellou, Consejero de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña, en nombre y representación del Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña, facultado para este acto en virtud del Decreto 3/1996, de 11 de enero.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este convenio y al efecto

EXPONEN

Con fecha 30 de diciembre de 1992 se suscribió entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalidad de Cataluña, un convenio de cooperación para la rehabilitación de viviendas de protección oficial de Corporaciones Locales. En desarrollo del cual, se concedieron subvenciones, entre otros, al Ayuntamiento de Sant Vicenc dels Horts, para la ejecución de actuaciones rehabilitadoras en el citado municipio.

Con fecha 29 de septiembre de 1995, se suscribió una ampliación de convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña, para actuaciones de rehabilitación de viviendas en el municipio de Sant Vicenc dels Horts.

Que en desarrollo de los citados convenios se han venido efectuando diversas actuaciones de rehabilitación previstas en los correspondientes programas, para lo cual la Administración Central del Estado ha aportado la colaboración financiera estipulada en aquéllos.

Que es necesario dar continuidad al proceso rehabilitador emprendido, ejecutando nuevas actuaciones de rehabilitación de viviendas de protección oficial de la mencionada Corporación Local, estando previstas las actuaciones en el anexo III del Convenio Marco del vigente Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999, suscrito en Santander el 29 de enero de 1996 entre la Comunidad Autónoma de Cataluña y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Fomento.

Existiendo con tal fin consignación económica en los Presupuestos Generales del Estado para 1997, y en consideración a las razones de interés social general que motivaron la suscripción de los convenios mencionados anteriormente, a fin de restituir a los usuarios de las viviendas a condiciones adecuadas de habitabilidad, de conformidad con el derecho a una vivienda digna garantizado por la Constitución Española, las partes representadas acuerdan la ampliación de los mismos de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El Ministerio de Fomento a través de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, se compromete a aportar con cargo a la aplicación presupuestaria 17.09.431A.763.00, en la anualidad de 1997, un total de 14.515.171 pesetas, en concepto de subvención a fondo perdido, para la ejecución de nuevas actuaciones de rehabilitación de viviendas de protección oficial en el municipio de Sant Vicenc dels Horts.

Segunda.—La Generalidad de Cataluña a través del Departamento de Bienestar Social, gestionará los fondos transferidos, de acuerdo con el programa de actuación que a tal fin se elabore de acuerdo con las actuaciones cuya realización se plantee, las necesidades financieras que se deriven de las mismas y los recursos económicos disponibles. El citado programa deberá ser aprobado por la comisión de seguimiento prevista en la estipulación quinta y deberá contener una especificación de las viviendas a rehabilitar, así como el desarrollo temporal de las actuaciones a realizar.

Tercera.—La transferencia de fondos por parte del Ministerio de Fomento a la Generalidad de Cataluña, para el abono de la subvención establecida en la estipulación primera, se efectuará de acuerdo con las necesidades financieras derivadas de la ejecución de las actuaciones, pagándose el 50 por 100 de la anualidad de 1997, una vez aprobado el programa de actuaciones. El resto, previa justificación por la Generalidad de Cataluña de los gastos realmente producidos. A su vez la Generalidad de Cataluña transferirá al Ayuntamiento de Sant Vicenc dels Horts los fondos precisos para atender el pago de las certificaciones de obras que serán conformadas por los servicios competentes de la Administración Autonómica.

Cuarta.—La ejecución de las actuaciones correrá a cargo del Ayuntamiento, incluyendo el proyecto y la dirección de las obras, debiendo ser autorizadas las certificaciones por los servicios municipales competentes. La supervisión técnica del proyecto y ejecución será efectuada por los Servicios Técnicos del Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña. En toda información pública sobre las actuaciones y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras, deberá hacerse constar la participación de las distintas Administraciones.

Quinta.—Para el seguimiento del programa de actuación, se crea una comisión de seguimiento formada por dos representantes del Ministerio de Fomento y dos representantes del Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña. Dicha comisión tendrá como funciones las de aprobar el programa de actuaciones y sus eventuales modificaciones, así como verificar el cumplimiento de las previsiones en él contenidas, tanto de carácter físico como económico, de acuerdo con el pertinente desarrollo temporal.

A las reuniones de la comisión de seguimiento, que se convocarán, como mínimo con carácter semestral, podrán asistir para informar a la comisión, representantes de la Corporación Local cuyas actuaciones se desarrollen al amparo de este convenio.

Sexta.—La Generalidad de Cataluña arbitrará un procedimiento de distribución de los recursos que asegure los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Séptima.—El presente convenio, tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1997.

Octava.—El presente convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Serán causa de resolución:

El incumplimiento de algunos de los pactos contenidos en el presente documento.

El mutuo acuerdo de las partes.

Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

El incumplimiento de las actuaciones inversoras previstas en el presente convenio dará lugar a la devolución de las cantidades aportadas.

Las partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción contencioso-Administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente convenio.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman, en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Consejero de Bienestar Social, Antoni Comas i Baldellou.

CLÁUSULA DE ADHESIÓN

El Ayuntamiento de Sant Vicenc dels Horts manifiesta su adhesión a la estipulación cuarta del convenio, prestando su conformidad a las condiciones contenidas en el mismo.

El Alcalde de Sant Vicenc dels Horts, Ricardo Pérez Miró.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

1063 *ORDEN de 5 de diciembre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Virgen de la Vega», de Fuenlabrada (Madrid).*

El centro denominado «Virgen de la Vega» tenía suscrito concierto educativo para siete unidades de Educación Primaria/General Básica y una unidad de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/97.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto